Del 16 al 20 de noviembre de 2026
BS 47/26

De conformidad con la fracción IV del artículo 76 y fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial tienen la obligación de formular un estado de situación financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

Se considera infracción el no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. La multa va de los $ 490 a los $ 11,050, de conformidad con la fracción II del artículo 83 y 84 del Código Fiscal de la Federación CFF.

La autoridad fiscal tiene la facultad de determinar en forma presuntiva la utilidad fiscal cuando exista omisión o alteración en el registro de existencias, además, cuando no se cumpla con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales, de conformidad con las fracciones III y IV de artículo 55 del CFF, así mismo el artículo 58 del mismo código establece los diferentes porcentajes que se aplicarán dependiendo de la actividad del contribuyente, y en el caso de que no se señale un porcentaje en específico, se aplicará el coeficiente de 20%.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Obligación de levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

2.2 Comunicado 64/2026 SAT. Llama SAT al sector hidrocarburos y petrolíferos a cumplir con los controles volumétricos.

3. Tesis y jurisprudencias.

Prima de antigüedad. La acción para su pago prescribe en 1 año a partir de la terminación de la relación laboral, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 18 de noviembre de 2026.

Órgano de Administración Judicial.

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Supervisión de los especialistas de concursos mercantiles.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804118&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804119&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Metodología para la obtención de información en integración del cuadro diagnóstico de evaluación para la categorización de los especialistas (etapa de quiebra).

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804120&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Criterios de Selección y Actualización de los Especialistas de Concursos Mercantiles.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804121&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para acreditar ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles la actualización de los conocimientos para la renovación del Registro.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804122&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se abroga el Código de Ética de los Especialistas del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles publicado el 18 de abril de 2022 y en su lugar se aprueba el Código de Ética y Conducta de las Personas Especialistas de Concursos Mercantiles.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804123&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804124&fecha=18/11/2026#gsc.tab=0

1.2 Jueves 19 de noviembre de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804310&fecha=19/11/2026#gsc.tab=0

1.3 Viernes 20 de noviembre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 700 04 00 00 00 2026-117 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804502&fecha=20/11/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-30520 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804503&fecha=20/11/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-30657 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804504&fecha=20/11/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-30811 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804505&fecha=20/11/2026

Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Secretaría de Economía en materia de denominaciones o razones sociales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804507&fecha=20/11/2026

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 20 de agosto de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804508&fecha=20/11/2026

Edición vespertina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804577&fecha=20/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804578&fecha=20/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804579&fecha=20/11/2026#gsc.tab=0

1.4 Tipo de cambio y tasas de interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
17-noviembre-26	18.5525	6.5147	6.5492	6.5995	6.26
18-noviembre-26	18.4677	6.5147	6.5492	6.5995	6.26
19-noviembre-26	18.6723	6.5147	6.5492	6.5995	6.26
20-noviembre-26	19.0270	6.5147	6.5492	6.5995	6.26

2. Tópicos Diversos.

2.1 Obligación de levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

De conformidad con la fracción IV del artículo 76 y fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las personas morales y físicas con actividad empresarial, tienen la obligación de formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Adicionalmente, en la fracción XIV del artículo 76 se establece la obligación de llevar un control de inventarios de mercancía, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en dicha fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

El artículo 110 del Reglamento de la LISR señala que para formular el estado de posición financiera los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

A continuación, se enlistan algunas consideraciones en la realización de la toma física del inventario:

a) Los listados del inventario contengan el número y localización de los almacenes.

b) Realizar un programa de procedimientos que contenga los días en que se llevará a cabo, los horarios, las personas a participar, así como los pasos a seguir.

c) Solicitar a las personas responsables de los almacenes, el debido acomodo de la mercancía, así mismo que se encuentre ordenada, clasificada y codificada.

d) Selectivamente realizar doble conteo, sobre todo de aquellas mercancías de mayor valor y/o volumen.

e) Revisar y separar el inventario que se tenga en consignación.

f) Al concluir el conteo, es necesario compararlo con los registros que se tienen en el sistema, para en su caso, investigar las diferencias y realizar las acciones correspondientes.

g) El inventario debe ser valuado conforme al artículo 41 de la LISR.

Cabe señalar que la fracción I apartado A del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que el control de inventarios y método de valuación, forman parte de la contabilidad del contribuyente.

Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, de acuerdo a la fracción XV del artículo 33 del RCFF, deberán permitir identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Es necesario considerar que la autoridad fiscal tiene la facultad de determinar en forma presuntiva la utilidad fiscal cuando exista omisión o alteración en el registro de existencias, además, cuando no se cumpla con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales, de conformidad con las fracciones III y IV de artículo 55 del CFF.

Cabe señalar que se considera infracción el no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. La multa va de los $ 490 a los $ 11,050, esto de conformidad con la fracción II del artículo 83 y fracción II del artículo 84 del CFF.

Presentación y revelación del rubro de inventarios en el estado de situación financiera.

De acuerdo con la Norma de Información Financiera C-4 Inventarios, la presentación en el estado de situación financiera de los inventarios será neto de las estimaciones creadas sobre ellos, y debe clasificarse como integrante de los activos a corto plazo (circulantes) a menos que, debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, ésta tenga en existencia inventarios que serán vendidos o utilizados después de doce meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso.

En el cuerpo del estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros deben presentarse los diferentes rubros que integran los inventarios y sus correspondientes estimaciones con el suficiente detalle para mostrar cada rubro de acuerdo con la naturaleza de sus integrantes. Esos rubros, por ejemplo, pueden ser inventarios de: materias primas y/o materiales, de producción en proceso, de artículos terminados, en consignación y de mercancías en tránsito.

Adicionalmente, en las notas a los estados financieros debe revelarse la siguiente información:

a) Las políticas contables adoptadas para la valuación de los inventarios, así como los métodos de costeo de inventarios y las fórmulas de asignación del costo utilizados.

b) La composición, al cierre del periodo, de los inventarios, neto de sus estimaciones, mostrando el importe de cada uno de los diferentes rubros que los integran tales como: materias primas, producción en proceso, productos terminados, mercancías en tránsito, inventarios entregados en consignación o para demostración, etcétera.

c) La existencia de los inventarios recibidos en consignación, en custodia, en administración, o bien, recibidos para demostración o para maquila, así como los compromisos contraídos al respecto; por ejemplo, la obligación de devolver los inventarios para maquila una vez efectuada dicha maquila.

d) El importe contable de los inventarios que no cumplan con la regla general de valuación establecida en el párrafo 42.1 ("*Los inventarios deben valuarse a su costo o a su valor neto de realización, el menor*") por encontrarse exceptuados de acuerdo al párrafo 20.3 (Sectores especiales) y que, están reconocidos a su valor neto de realización (inciso a) 0 a su valor razonable deducido de los costos a incurrir para venderlos (inciso b).

e) El importe de los inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando:

   i. En el costo de ventas se incluyen otros elementos.

   ii. Una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas.

iii. El estado de resultado integral se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que integran y no se presenta un rubro de costo de venta sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros.

f) El importe reconocido en resultados, de acuerdo con esta NIF correspondiente a bajas significativas en el costo de operación de la planta, como consecuencia de la no utilización, total o parcial, de las instalaciones productivas.

g) El importe de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en el periodo.

h) El importe de cualquier reversión reconocida en el periodo de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en periodos anteriores.

i) Las circunstancias o eventos que originaron la reversión de pérdidas por deterioro de inventarios, de acuerdo con el párrafo 46.4.2.1 (Evaluación periódica de pérdidas por deterioro).

j) La descripción de cualquier cambio del método de costeo de inventarios o de la fórmula de asignación de costo de inventarios, las bases que justifican el cambio y los efectos de este conforme a la NIF 8-1.

k) Los gravámenes existentes sobre los inventarios y/o si éstos han sido cedidos en garantía, haciendo referencia al pasivo correspondiente.

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Código Fiscal de la Federación
NIF C-4 Inventarios

2.2 Comunicado 64/2026 SAT. Llama SAT al sector hidrocarburos y petrolíferos a cumplir con los controles volumétricos.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) hace un llamado a las y los contribuyentes que participan en la cadena de valor de los hidrocarburos y petrolíferos a cumplir adecuadamente con el registro y envío de los controles volumétricos.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, este órgano tributario pone a su disposición el Portal del SAT donde se pueden enviar, de forma gratuita y segura, los reportes diarios o mensuales, así como presentar los avisos de certificado de la correcta operación de los equipos y programas, el dictamen del tipo de producto de que se trate y de adquisición e instalación de equipos y programas informáticos.

Además, se encuentra disponible el minisitio de Controles volumétricos para consultar la información sobre el cumplimiento de las obligaciones, así como las especificaciones técnicas para generar los reportes, las guías de llenado y preguntas frecuentes.

El órgano tributario recuerda que el envío de estos registros es obligatorio para aquellos contribuyentes que participan en algunas de las etapas de la cadena de hidrocarburos y petrolíferos, como:

- Extracción de hidrocarburos.
- Procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público y autoconsumo de gas natural.
- Tratamiento, refinación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo.
- Formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público y autoconsumo de petrolíferos.

También están obligadas las empresas que, sin importar el giro comercial al que se dediquen, almacenan combustibles para autoconsumo o reciben gas natural en instalaciones fijas, cuando el volumen de su operación sea igual o mayor a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos, o su consumo anual de gas natural supere los 5,000 gigajoules (GJ).

Los reportes mensuales deben enviarse, a más tardar, en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al que corresponde la información. Asimismo, se deben generar los reportes diarios y mantenerlos como parte de la contabilidad.

Cabe precisar que los controles volumétricos son los registros del volumen de entrada, salida y existencia de hidrocarburos y petrolíferos, correspondientes a las operaciones realizadas por las y los contribuyentes que participan en la cadena de valor, desde la extracción de hidrocarburos en yacimientos naturales, hasta su transformación en petrolíferos, concluyendo con el suministro de estos y de gas natural a las personas usuarias finales.

Dichos registros se vinculan con las facturas o pedimentos relacionados con su adquisición, enajenación o con los servicios asociados a dicha cadena, como son el transporte y almacenamiento; por ello, es fundamental que quienes se dedican a alguna de las actividades mencionadas cumplan con las obligaciones que les correspondan para evitar las sanciones contempladas en el marco legal.

Fuente: www.gob.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

Prima de antigüedad. La acción para su pago prescribe en 1 año a partir de la terminación de la relación laboral, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Hechos: Una persona trabajadora, con motivo del despido injustificado del que adujo fue objeto, demandó de la parte patronal, entre otras prestaciones, el pago de la indemnización constitucional y el pago de la prima de antigüedad. Al contestar la demanda, la patronal opuso la excepción de prescripción en términos del artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo. En la sentencia, la autoridad laboral declaró prescrita la acción de pago de la indemnización constitucional; sin embargo, condenó al pago de la prima de antigüedad por considerarla una prestación autónoma. Inconforme, la parte patronal promovió amparo directo argumentando que si la acción derivada del despido se encontraba prescrita, entonces, también la relativa al pago de la prima de antigüedad.

Criterio jurídico: La acción de pago de la prima de antigüedad prescribe en 1 año a partir de que se surtió la terminación de la relación laboral, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Justificación: Conforme a la doctrina jurisprudencial de la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de pago de la prima de antigüedad es autónoma respecto de las derivadas de un despido, por lo que su pago no está supeditado a que prosperen otras acciones ejercidas en el mismo juicio.

Por lo tanto, la acción para reclamar el pago de dicha prestación prescribe en 1 año a partir de que se surtió la terminación de la relación laboral, en términos del citado artículo 516, a diferencia de las acciones derivadas del despido, que prescriben en 2 meses, conforme al diverso numeral 518 de dicho ordenamiento. En consecuencia, la prescripción de la acción de pago de la indemnización constitucional no determina, por sí misma, la prescripción de la acción para reclamar la prima de antigüedad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 827/2024. 23 de abril de 2026. Unanimidad de votos de los magistrados Adolfo Eduardo Serrano Ruiz, Juan Carlos Moreno Correa y Jorge Toss Capistrán. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretario: Marcelo Cabrera Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2026 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.
Larissa Loera Andrade.